

LOS PROFESORES DE RELIGIÓN SOMOS EMPLEADOS PÚBLICOS POR LEY APROBADA EN LAS CORTES

Gracias al trabajo de APPRECE en la persona de su Vicepresidente 1, Rafael Martín, se consiguió la mayor conquista laboral del Profesorado de Religión en toda su historia: **ser empleados públicos por Ley**, la del Estatuto Básico del Empleado Público. (EBEP).

La aprobación de esta norma constituye un hito en la historia de nuestra legislación de la función pública ya que desarrolla -tras varios intentos fallidos y años de espera- **las previsiones constitucionales al respecto**. (No olvidemos que la Constitución Española se promulgó en el año 1978 y esta Ley es promulgada **29 años después**). Lo hace, además, **de una forma novedosa**, incluyendo en un mismo texto legal **la legislación básica de funcionarios y las normas aplicables específicamente al personal de las Administraciones Públicas con contrato laboral**, en gran medida, comunes a las de aquéllos.

El día 9 de abril de 2007 publicaba el Boletín Oficial de las Cortes Generales el texto definitivo aprobado en el Congreso de los Diputados de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, que es el **nuevo marco jurídico** de las Administraciones Públicas y, por tanto, también del **Profesorado de Religión**, como empleados públicos.

El día 13 de abril de 2007 se promulgó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 7/2007 de Estatuto Básico del Empleado Público y supone la mayor reforma administrativa de la historia de las Administraciones Públicas en España.

Esta Ley es la reforma legislativa más importante introducida en materia de empleo público desde que se promulgó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Si en la reforma administrativa del año 1984 el profesorado de religión quedó en "**tierra de nadie**" y en un "**limbo legal**" y de ahí el "ninguneo" al que nos han estado sometiendo unos y otros, en esta reforma pudimos coger el tren en marcha y a bastante velocidad, porque ya había llegado en el trámite parlamentario al Senado y el plazo para enmiendas era bastante corto.

¿Qué pasaba?. Que en el texto aprobado en el Congreso sólo aparecían dos clases de personal laboral: **Fijo** y **Temporal**. Si como así fue, se esperaba que en el Real Decreto Laboral, que iba a desarrollar la Disposición Adicional 3ª de la LOE, al profesorado de religión se le iba a considerar como Personal Laboral

Indefinido, eso significaba que otra vez quedaría el profesorado de religión **EXCLUIDO** de una Ley tan importante.

¿Qué hizo Rafael Martín, el Presidente de APPRECE ANDALUCÍA y Vicepresidente de APPRECE?

1º. Preparó **dos enmiendas** a los artículos **8 y 11**, para que en ellos se incluyera al laboral **INDEFINIDO**, que iban a ser pronto los profesores de religión, para que **quedaran expresamente incluidos en esta Ley** de tanta transcendencia.

2º. Conectó con sólo dos personas, una en Madrid y otra en el País Vasco, que hicieron de intermediarios con el Grupo de Senadores Vascos del PNV y con los Grupos de Senadores del PSOE y CIU.

3º. El Grupo de Senadores del PNV presentó en el Senado las dos enmiendas que le había enviado APPRECE, una al artículo 8 y otra al artículo 11, que están publicadas en el Boletín Oficial del Senado y que **son copia literal de las que preparó el compañero de APPRECE ANDALUCIA.**

4º. En Comisión el PSOE presentó enmiendas "in voce" **con una modificación gramatical, pero con el mismo significado.** Con el apoyo de los demás Grupos, a excepción del PP, se consensuó el texto que hizo suyo la Ponencia. Las enmiendas del Senado fueron defendidas por el propio Ministro de Administraciones Públicas e hizo alusión explícita a la importancia de las enmiendas introducidas, basadas en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, dando entrada al contratado **indefinido** entre el personal laboral.

En las enmiendas que propone el PNV se deja bien claro cuáles son los motivos: **PARA QUE EL PROFESORADO DE RELIGIÓN QUEDE INCLUIDO EN LA LEY.**

Como en esta Ley está YA el **CONVENIO MARCO DEL PERSONAL LABORAL**, ahora se trata de que, como **ORDENA** la Disposición Adicional 3ª de la LOE los Profesores de Religión **ELIJAN A SUS REPRESENTANTES** para que con su participación se regule el régimen laboral del mismo, esto es, **negocien su CONVENIO COLECTIVO PROPIO.**

LOS "profesores de religión somos trabajadores de la Administración y somos **PERSONAL LABORAL DOCENTE**".

En aquel momento, APPRECE, impidió que se nos escapara el "tren" de la reforma administrativa. Fue entonces cuando algunos se enteraron de lo que decían los artículos 8 y 11. **Los sindicatos que "negocian en las alturas" no se habían enterado del tema a pesar de que habían celebrado varias reuniones en las mesas de negociación de Administración Pública.**

El reconocimiento explícito del profesorado de religión, en la expresión "por tiempo indefinido" de los artículos 8 y 11 ha sido el mayor servicio que APPRECE ha prestado al profesorado de religión en toda su historia, porque por Ley todo lo que afecta al personal laboral también afecta al Profesorado de Religión y como Docentes también lo que es específico de todos los docentes.

Una lectura de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público en todos sus artículos que hacen referencia al personal laboral nos aclara lo que significa para el presente y el futuro del profesorado de religión, que está lleno de esperanzas. A partir de ahí pudimos disfrutar de la nueva situación que se abría para el profesorado de religión con la inclusión del **cobro de trienios**, porque viene dado en la propia ley.

Como **personal docente** que es, el Profesorado de Religión **tiene reconocidas sus funciones en la LOE**, y en todas las disposiciones que la desarrollan quedan explicitadas las funciones del profesorado y entre ellas están, además de la **programación y evaluación de la enseñanza** encomendada, **la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familia, la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados., la atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado, la promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros, la contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática, la información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo, la coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas, la participación en la actividad general del centro, la participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros, la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.**

La legislación vigente sobre las funciones del profesorado **no da pie para la discriminación ni para dar un tratamiento desigual al Profesorado de Religión**, máxime cuando con su contratación indefinida también legalmente es de los profesionales que más años permanecen ligados al mismo centro educativo, por lo que, con frecuencia, se convierte en el "decano" de los Claustros.

El Profesorado de Religión **es un empleado público** con los derechos y obligaciones establecidos en la legislación laboral y en la del personal funcionario que le resulte de aplicación, tal y como establece la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El profesorado de religión, como **miembro del Claustro a todos los efectos**, tiene reconocida **la posibilidad de ejercer aquellas funciones propias del profesor que la autoridad competente le encargue**. Así está recogido en el Acuerdo Internacional entre el Estado Español y la Santa Sede.

La Ley Orgánica de Educación (**LOE**) y la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (**EBEP**) son **dos pilares fundamentales** sobre los que se asienta el presente y el futuro del Profesorado de Religión en toda España.

José M^a Guardia Sierra.
Presidente de APPRECE ARAGÓN
Presidente de APPRECE - UNIÓN APPRECE ESPAÑA